

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, viernes 8 de junio de 2012

Número 39.940

SUMARIO

Vicepresidencia de la República SUNAI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Xiomara Elena Sanoja Aular, como Directora General del Fondo Ezequiel Zamora.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, al ciudadano Antonio Francisco Pujol García, y se designa al ciudadano Roosevelt Rafael Guanguata González, en sustitución de dicho ciudadano.

Ministerio del Poder Popular de Industrias
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yanira Coromoto Ruiz Parra, como Directora Encargada de la Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Básicas, Dirección adscrita al Viceministerio de Industrias Básicas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se reconoce los estudios conducentes a los títulos que en ellas se especifican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, conferidos por los Institutos y Universidades que en ellas se señalan, en la República de Cuba.

Fundación Misión Sucre
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se identifica con el Epónimo Año 2012: «15 de Diciembre de 1812. Bicentenario del Manifiesto de Cartagena», a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales y privados que impartan el nivel de Educación Media General y/o Educación Media Técnica en las Menciones y/o Especialidades correspondientes, para el período escolar 2011-2012.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático
Actas.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Manuel Alejandro Pérez Osorio, Auditor Interno (Encargado), de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat INAVI

Providencia mediante la cual se autoriza el alcance a la Providencia Administrativa de Presidente N° 672 de fecha 18 de octubre de 2011.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería INGEOMIN

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
Agencia Bolivariana para Actividades Especiales
Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Jorge Arreaza Montserrat, la atribución y firma para autorizar la movilización de fondos y erogación de gastos necesarios para el funcionamiento de la ABEA con cargo al presupuesto de esta institución, cuando estos gastos excedan las Unidades Tributarias que en ella se especifican.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio Público
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marilú Gélvez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Carabobo.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se señalan.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201 ° y 153 °

No. 005/2012

Caracas, 31 MAY 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: jurídica, técnica y económica-financiera. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, los cuales se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	Victor Pinto C.I. 5.886.823	Mayra Camacaro C.I. 14.390.556
TÉCNICA	Marjorie Hernández C.I. 11.920.198	Wilmar Terán C.I. 13.150.104
ECONÓMICA FINANCIERA	Ana Reyes C.I. 12.064.615	Lubins Porras C.I. 11.161.779
SECRETARIO	Karley Gil C.I. 11.060.174	Carlos Villalobos C.I. 16.621.572

Artículo 2: Dicha comisión tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como, las siguientes:

1. El Secretario será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuera necesaria para el proceso, entre

las cuales estarán las relacionadas con la elaboración de actas, coordinación de reuniones, convocatorias y demás actos, que celebre la Comisión de Contrataciones, así mismo, realizará el archivo de los documentos de cada proceso. Las funciones aquí señaladas son meramente enunciativas y no taxativas.

2. La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe. Dicha designación deberá ser aprobada por el Superintendente Nacional de Auditoría Interna.

3. Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

4. A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades de selección de contratistas, podrán asistir representantes de la Contraloría General de la República y de la Unidad de Auditoría Interna de la SUNAI, para que actúen como observadores con derecho a voz, pero sin voto.

5. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y de cualquier normativa legal aplicable a la materia.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir del 01/06/2012, quedando derogada la Providencia Administrativa 015/2011 de fecha 29 de Diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.845 de fecha 18 de Enero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

YVAN A. SUÁREZ NÚÑEZ
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.771 de fecha 20/10/2010
G.O. N° 39.563 del 20/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN AGRO-VENEZUELA, RESOLUCIÓN N° 002/2012. CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012.-

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en su condición de Coordinador del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2 del Decreto N° 8.809 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869 de fecha 23 de febrero de 2012, en el artículo 7 de la Resolución N° 001/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de fecha 22 de mayo de 2012, a través de la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento del Servicio Desconcentrado Fondo Ezequiel Zamora, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en la ciudadana **XIOMARA ELENA SANOJA AULAR**, titular de la cedula de identidad N° V-6.044.226, como **DIRECTORA GENERAL DEL FONDO EZEQUIEL ZAMORA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Coordinador del Órgano Superior de la Gran Misión Agro-Venezuela, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
202°y 153°

N° **0027**

Caracas, 08 de junio de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, de la siguiente manera ciudadanos: ANTONIO FRANCISCO PUJOL GARCIA, 6.527.137, (titular), LUIS FERNANDO GUZMAN LEON, 5.575.959, (suplente), MERCEDES ELENA ALVITE SANANDE, 6.562.293, (titular), RICHARD BUERTI ISTURIZ, 6.511.416, (suplente), FELIX JOSÉ MENDOZA CARRASQUEL, 11.692.834, (titular), PEDRO JOSÉ DÍAZ TORRES, 6.308.726, (suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, La administración podrá en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital al ciudadano ANTONIO FRANCISCO PUJOL GARCIA, 6.527.137, (titular).

SEGUNDO: Designar vista la postulación presentada por el Director del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, al ciudadano ROOSEVELT RAFAEL GUARIGUATA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad No. 10.869.661 en sustitución del funcionario antes identificado. Asimismo, se ratifica la designación de los demás miembros del Consejo Disciplinario.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES				SUPLENTE			
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
CUERPO DE POLICIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL							
1	ROOSEVELT RAFAEL GUARIGUATA GONZALEZ	10.869.661	1	LUIS FERNANDO GUZMAN LEON	5.575.959		
2	MERCEDES ELENA ALVITE SANANDE	6.562.293	2	RICHARD BUERTI ISTURIZ	6.511.416		
3	FELIX JOSÉ MENDOZA CARRASQUEL	11.692.834	3	PEDRO JOSÉ DÍAZ TORRES	6.308.726		

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/06/2012 N°: 073

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana YANIRA COROMOTO RUIZ PARRA titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.625.269, como Directora Encargada de la Dirección General de Desarrollo y Seguimiento de Industrias Básicas, Dirección adscrita al Viceministerio de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular de Industrias

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 02 de mayo de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3224 CARACAS, 06 JUN 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que solo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río de la República de Cuba, en fecha 30 de julio de 2011, otorgó el título de Licenciado en Enfermería a la ciudadana Elizabeth Díaz quedando registrado en el Tomo I, Folio 91, N° 2.708 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Elizabeth Díaz presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADA EN ENFERMERÍA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río, en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Elizabeth Carolina Díaz Malvacia	16.503.921

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3225 CARACAS, 06 JUN 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Pinar del Río "Hermanos Saiz Montes de Oca" de la República de Cuba, en fecha 15 de julio de 2009, otorgó el título de Licenciado en Economía, a la ciudadana Deliy Sánchez quedando registrado en el Folio 470, N° 14.905 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Deliy Sánchez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA**, conferido por la Universidad de Pinar de Río "Hermanos Saiz Montes de Oca", en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Deliy Carmina Sánchez Romero	15.533.859

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3226 CARACAS, D 8 JUN. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de

Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, en fecha 20 de julio de 2011, otorgó el título de Ingeniero Metalúrgico al ciudadano Geanny Flores, quedando registrado en el Folio 1.989, N° 80.773 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Geanny Flores presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **INGENIERO METALÚRGICO**, conferido por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Geanny José Flores Pavique	16.518.756

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3227 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, en fecha 20 de julio de 2011, otorgó el título de Ingeniero Hidráulico al ciudadano Israel Arias, quedando registrado en el Folio 1.968, N° 50.253 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Israel Arias presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de INGENIERO HIDRÁULICO, conferido por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Israel José Arias Goyín	18.486.757

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior, entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de

Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3208 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara "Dr. Serafín Ruiz de Zárate Ruiz" de la República de Cuba, en fecha 24 de julio de 2009, otorgó el título de Licenciada en Tecnología de la Salud, Perfil: Optometría y Óptica a la ciudadana Annia Caiseas, quedando registrado en el Folio IX-014, N° 25.486 del Registro de Títulos de la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Annia Caiseas presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADA EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL OPTOMETRÍA Y ÓPTICA, conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara "Dr. Serafín Ruiz de Zárate Ruiz", en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Annia Rosmery Caiseas Fajardo	16.514.345

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

 Comuníquese y Publíquese,


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3214 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El ciudadano Robert Valladares presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL**

TRAUMATOLOGÍA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Robert Smith Valladares España	16.681.778

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

 Comuníquese y Publíquese,


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3215 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive" de la República de Cuba, en fecha 16 de julio de 2010, otorgó el título de Licenciado en Educación Preescolar, a la ciudadana Milagros Machado

quedando registrado en el Tomo 10, Folio 1.542, N° 27.511 del Libro correspondiente a la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior.

POR CUANTO

La ciudadana Milagros Machado presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, conferido por la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Rafael María de Mendive", en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación.

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Milagros Isabel Machado Arteaga	17.773.651

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3217 CARACAS, 8 JUN. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña.

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba de la República de Cuba, en fecha 24 de julio de 2009, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud en Optometría y Óptica, al ciudadano Anibal Velásquez, quedando registrado en el Folio 793, N° 18.063 del Registro de Títulos de la Secretaría de ese Centro de Educación Superior.

POR CUANTO

El ciudadano Anibal Velásquez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN OPTOMETRÍA Y ÓPTICA**, conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Anibal Joel Velásquez Blanco	14.035.910

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3218 CARACAS, 8 JUN. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 19 de julio de 1986, otorgó el título de Licenciado en Química a la ciudadana Lyzeth Abdala, quedando registrado en el Folio 77, N° 2.288 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Lyzeth Abdala presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN QUÍMICA, conferido por la Universidad de La Habana, en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Lyzeth Felicia Abdala Jiménez	27.027.338

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3218 CARACAS, 8 JUN. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 4 de julio de 2011, otorgó el título de Licenciado en Sociología al ciudadano Prodigio Gaspar, quedando registrado en el Tomo 30, Folio 81, N° 2.173 del Registro de Títulos de la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Prodigio Gaspar presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA, conferido por la Universidad de La Habana, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Prodigio René Gaspar Santos	16.202.211

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3219 CARACAS, 8 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río de la República de Cuba, en fecha 18 de octubre de 2010, otorgó el título de Licenciada en Tecnología de la Salud, Perfil: Medicina Transfusional, a la ciudadana Gerle Hernández, quedando registrado en el Tomo I, Folio 81; N° 2.430 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Gerle Hernández presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADA EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL: MEDICINA TRANSFUSIONAL, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Pinar del Río, en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Gerle Hernández Seijas	17.589.267

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del

Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3220 CARACAS, 8 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Camaguey de la República de Cuba, en fecha 18 de julio de 1984, otorgó el título de Doctor en Medicina Veterinaria al ciudadano Alexis Hernández, quedando registrado en el Folio 40, N° 4.305 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Alexis Hernández presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

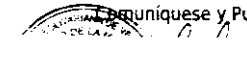
ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA, conferido por la Universidad de Camaguey, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Alexis Hernández Lizcano	27.027.512

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 322 CARACAS, 11 JUN. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" de la República de Cuba, en fecha 20 de julio de 2011, otorgó el título de Arquitecto, al ciudadano Gabriel Quintero, quedando registrado en el Folio 1.990; N° 50.808 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Gabriel Quintero presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio

del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **ARQUITECTO**, conferido por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría", en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Gabriel Octavio Quintero Díaz	18.771.832

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.


MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 322 CARACAS, 11 JUN. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso

fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 25 de abril de 2009, otorgó el título de Licenciado en Bibliotecología y Ciencias de la Información, a la ciudadana Marielka Figueroa, quedando registrado en el Folio 220, N° 5.876 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Marielka Figueroa presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, conferido por la Universidad de La Habana, en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Marielka Milena Figueroa	14.335.662

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3223 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra

América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,,

POR CUANTO

El Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana de la República de Cuba, en fecha 20 de agosto de 1986, otorgó el título de Doctor en Estomatología al ciudadano Pedro Bernal, quedando registrado en el Folio 37, N° 874 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Pedro Bernal presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTOR EN ESTOMATOLOGÍA, conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Pedro Antonio Bernal Rosales	23.709.562

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3209 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos de la República de Cuba, en fecha 22 de julio de 2011, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil: Traumatología, al ciudadano Jorge Luis González, quedando registrado en el Tomo I, Folio 37, N° 1.099 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Jorge Luis González presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA**, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Jorge Luis González Soto	16.919.685

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.


MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3810 CARACAS, 8 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades;

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria;

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países;

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña;

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América;

POR CUANTO

El Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana de la República de Cuba, en fecha 24 de julio de 2009, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil: Laboratorio Clínico, al ciudadano Jesús Peñaranda, quedando registrado en el Folio 280, N° 7.097 del Registro de Títulos de la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Jesús Peñaranda presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL: LABORATORIO CLÍNICO**, conferido por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Jesús Ender Peñaranda Yasphe	13.592.731

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.


MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3211 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Granma de la República de Cuba, en fecha 24 de julio de 2010, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud en Optometría y Óptica, al ciudadano Rodisbel Castillo, quedando registrado en el Tomo I, Folio 82, N° 4.887 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Rodisbel Castillo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD EN OPTOMETRIA Y ÓPTICA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Granma, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Rodisbel Castillo Ramos	12 983.180

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de

Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

 Firmese y Publíquese.


MARCELA YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPECHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3212 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos de la República de Cuba, en fecha 22 de julio de 2011, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil: Traumatología, al ciudadano Alberto Arnaldi, quedando registrado en el Tomo I, Folio 37, N° 1.098 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Alberto Arnaldi presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL: TRAUMATOLOGÍA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, al ciudadano que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Alberto Adolfo Arnaldi Villareal	17 392.604

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3215 CARACAS, 11 JUN. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos de la República de Cuba, en fecha 22 de julio de 2011, otorgó el título de Licenciada en Tecnología de la Salud, Perfil: Traumatología, a la ciudadana Maryori Solorzano Oviedo, quedando registrado en el Tomo I, Folio 37, N° 1.101 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Maryori Solorzano Oviedo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, en fecha 21 de marzo de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de LICENCIADA EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, a la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombre y Apellidos	Cédula de Identidad
Maryori del Valle Solorzano Oviedo	18.323.327

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE
JUNTA DIRECTIVA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°0017
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2012

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cuya creación fue autorizada mediante decreto N° 2.604 de fecha 09 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.772 de fecha 10 de septiembre de 2011, y reformado parcialmente mediante Decreto No. 3.610 de fecha 25 de abril de 2005 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005 y refundada mediante Decreto N° 6.620, de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.122, de la misma fecha, y cuya Acta Constitutiva y Estatutos, se encuentra protocolizada en la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 03 de Octubre de 2003, anotado bajo el N° 21, Tomo 03, Protocolo 1, publicada en Gaceta Oficial N° 38.452, de fecha 06 de junio de 2006, de conformidad en lo expuesto en el artículo 3 numeral 6° y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Dicha la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PERMANENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE, la cual será un órgano colegiado con carácter permanente, que llevará a cabo las modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y que estará integrado por las personas que se mencionan a continuación.

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Zoila Cecilia Brito Piñerúa C.I: V-9.902.963	Jorge Luis Acosta Zarraga C.I: V-10.707.041	Jurídica
Neno José Miranda López C.I: V-4.013.403	Jhonny de Jesús Ojeda Ascanio C.I: V-5.687.263	Económica - Financiera
Luis Orlando Loatiza Millán C.I: V-6.064.263	Ignacio José Pérez Nieto C.I: V-16.247.772	Técnica

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2: Se designa al ciudadano Oswaldo José Marrón Campos, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.832.770, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Suce, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Suce, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Suce, se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, las decisiones de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Suce, deberán contar con el voto favorable de al menos tres (03) de sus miembros, a los efectos de su validez y eficacia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Misión Sucre, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes que determine la Ley y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine el Ordenamiento Jurídico Venezolano vigente.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

LUIS FRANCISCO BONILLA MOLINA

RUBEN DARIO REDONDO RATTES

TANIA MARCO GRANELL

DARIO FRANCISCO DI ZACOMO CAPRILES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Dirección de la Oficina

RESOLUCIÓN N° 040 CARACAS, 04 de JUNIO de 2012

202° y 153°

Con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos y culturales, que coadyuvan al funcionamiento del Sistema Educativo, para la mayor eficacia política y calidad revolucionaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 16 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y en los artículos 5, 6 y 25 de la Ley Orgánica de Educación,

CONSIDERANDO

Que el 15 de diciembre de 2012 se conmemora el Bicentenario del Manifiesto de Cartagena, calificado como el primer gran documento político escrito por El Libertador Simón Bolívar en el marco del proceso independentista, en el que enumera las causas de la caída de la Primera República de Venezuela, exhorta a los ciudadanos de la Nueva Granada a no cometer los mismos errores y propone la unión de los distintos pueblos de América para lograr el objetivo común, la independencia,

RESUELVE

Artículo 1. Identificar con el Epónimo Año 2012: "15 de Diciembre de 1812. Bicentenario del Manifiesto de Cartagena" a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales y privados que impartan el nivel de Educación Media General y/o Educación Media Técnica en las Menciones y/o Especialidades correspondientes, para el periodo escolar 2011-2012.

Artículo 2. Queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Comuníquese y Publíquese,
MARYANN RUISSON
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador, 5 de Junio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA LUISA ROBLES PALACIOS IPSA N.: 24601, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -42-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JULIO CESAR MERIDA RAMOS, C.I: V-6.481.766. Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ

Registrador Mercantil V (Encargado)
FDO. Abogado FLORINÉS CARREÑO AGUIAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y
SERVICIOS AEREOS, S.A
Número de expediente: 499676
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS, S.A. (CONVIASA)

Hoy, cuatro (4) de noviembre de 2011, a las 10:00 a.m., oportunidad fijada para que tuviera lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS, S.A. (CONVIASA), sociedad mercantil domiciliada en Caracas y constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 1° de junio del 2004, anotado bajo el N° 86, Tomo 931-A-Qto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.972 de fecha 2 de julio del 2004, siendo la última modificación mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de marzo del 2009, inscrita en la citada Oficina de Registro bajo el N° 23, Tomo 112-A; se encuentran presentes en la sede de la sociedad ubicada en la Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio Sector 6.3, Zona Estratégica, lado Este del Aeropuerto, Maiquetía, estado Vargas, la ciudadana CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.725, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según nombramiento que consta en Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre del 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha, quien en virtud de la adscripción efectuada mediante Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.781 de fecha 02 de noviembre del 2011 ejerce la representación del ochenta por ciento (80%) de las acciones propiedad de la República en el CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS, S.A. (CONVIASA), y ALEJANDRO FLEMING venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485 en su carácter de Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, de acuerdo con la Resolución N° 014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622 de fecha 23 de febrero de 2011, representante del veinte por ciento (20%) del capital social

deciden constituirse en Asamblea Extraordinaria de accionistas CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA). De conformidad con el final de la Cláusula Duodécima del Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad se declaró constituida la Asamblea y se acuerda el orden del día, a fin de conocer y resolver acerca de los particulares siguientes:

PUNTO ÚNICO: Participación de la designación como Presidente del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), a los fines de su instrumentación, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Documento Estatutario, del ciudadano NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.662.137. Sometida a la consideración de los accionistas de la sociedad mercantil, la designación por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, del ciudadano NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, como presidente de esta Sociedad Mercantil mediante Decreto N° 8.532 de fecha 25 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.785 de fecha 25 de octubre de 2011, la única propuesta del orden del día, fue aprobada en los términos expuestos, y en tal sentido se modifica la Disposición Transitoria Primera del Documento Estatutario, quedando redactada de la siguiente forma: "Primera: mediante Decreto N° 8.532 de fecha 25 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.785 de fecha 25 de octubre de 2011, fue designado como Presidente del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), el ciudadano NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.662.137". Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta Correspondiente, quedando autorizado el Abogado JULIO CÉSAR MÉRIDA Cédula de Identidad N° V-6.481.766, para que haga las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones ante el Registro Mercantil. Terminó la sesión a las 11:00 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firma los accionistas asistentes.

CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

ALEJANDRO FLEMING

Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador 5 de Junio del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA LUISA ROBLES PALACIOS IPSA N.: 24601, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 48, TOMO -42-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JULIO CESAR MERIDA RAMOS, C.I. V-6.481.766. Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELASQUEZ

Registrador Mercantil V (Encargado)
FDO. Abogado FLOR NÉS CARREÑO AGUIAR

ESTA PAGINA PERTENECE A:
CONVIASA CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y
SERVICIOS AÉREOS, S.A
Número de expediente: 499676
DIV

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL CONSORCIO
VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS,
(CONVIASA)

El veintinueve (29) de febrero de 2012, a las 10:00 a.m. oportunidad fijada para que
tuviera lugar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del CONSORCIO

VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A.

(CONVIASA), sociedad mercantil domiciliada en Caracas y constituida mediante documento inscrito en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 1° de junio del 2004, anotado bajo el N° 86, Tomo 931-A-Qto, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.972 de fecha 2 de julio del 2004, siendo la última modificación mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de marzo del 2009, inscrita en la citada Oficina de Registro bajo el N° 23, Tomo 112-A, se encuentran presentes en la sede de la sociedad ubicada en la Avenida Intercomunal Aeropuerto Internacional de Maiquetía, Edificio Sector 8.3, Zona Estratégica, lado Este del Aeropuerto, Maiquetía, estado Vargas, la ciudadana CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.725, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según nombramiento que consta en Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre del 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha, quien en virtud de la adscripción efectuada mediante Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre del 2011 ejerce la representación del ochenta por ciento (80%) de las acciones propiedad de la República en el CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA) y ALEJANDRO FLEMING venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485 en su carácter de Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, de acuerdo con la Resolución N° 014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.622 de fecha 23 de febrero de 2011, representante del veinte por ciento (20%) del capital social, deciden constituirse en Asamblea Extraordinaria de accionistas del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), estando también presente el Cnel. NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.662.137, en su carácter de Presidente del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), según nombramiento del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 8.532 de fecha 25 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.785 de fecha 25 de octubre de 2011. De conformidad con el final de la Cláusula Duodécima del Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad se declaró constituida la Asamblea y se acuerda el orden del día, a fin de conocer y resolver acerca de los particulares siguientes: PUNTO UNO: Designación del Vicepresidente Ejecutivo del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Documento Estatutario; PUNTO DOS: Designación de los miembros de la Junta Directiva, a los fines de su instrumentación, de conformidad con la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales. Seguidamente, y una vez aprobados por unanimidad los puntos a ser tratados según el Orden del Día, se pasó a deliberar y resolver sobre los mismos, considerándolos así: PRIMERO: Para tratar el PUNTO UNO del orden del día, tomó la palabra el Presidente del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), el Cnel. NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, quien propuso a los asambleístas, la designación del G/B WILSSON RICARDO MARÍN LEAL, Cédula de Identidad N° V-9.163.762 como Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad mercantil a partir de la presente fecha. Habiendo sido discutido el punto, el mismo fue aprobado por unanimidad en los términos antes expuestos. SEGUNDO: Para tratar el PUNTO DOS el Orden del Día, tomó la palabra la representante de la República, ciudadana CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE, en su condición de Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quien propuso a los asambleístas, la modificación de la Junta Directiva de la sociedad mercantil a partir de la presente fecha, designándose como Directores Principales a los siguientes ciudadanos: CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.910, en sustitución de ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE, C.I. N° V-7.227.725; YLLERMINA TERESA CELIS DE GÓMEZ venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.725, en sustitución de JORGE A. GONZÁLEZ VÁSQUEZ, C.I. N° V-7.585.627; JONNY JOSÉ RAMOS AMAYA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.943.550, en sustitución de JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, C.I. N° V-10.300.226; ANGEL RAMÓN ANDRADE BARRAEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.754.310, en sustitución de EUSTACIO AGUILERA, C.I. N° V-8.343.695 y ANTONIO MORILLO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.090.692, en sustitución de SOLANGER D. GÓMEZ RODRÍGUEZ C.I. N° V-10.920.274; y como Directores Suplentes a: PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.820.747, en sustitución de DOUGLAS VÁSQUEZ ORELLANA C.I. N° V-9.288.594; PEDRO RAFAEL RAMOS, venezolano, mayor de edad, de este

domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.420.250, en sustitución de JBSN HERRERA C.I. N° V-11.182.644; ORLANDO SILVERRSTEIN MELLADO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.406.620, en sustitución de MARJO FERNÁNDEZ C.I. N° V-4.865.515; JOSÉ ANGEL PUENTE GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.500.719, en sustitución de CÉSAR FEBRES CABELLO C.I. N° V-9.900.644 y LARRY ESPARRAGOZA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-12.748.623; en sustitución de VIQTOR HUGO MATUTE C.I. N° V-7.056.540. Sometido a la consideración de los accionistas de la sociedad mercantil, y en consecuencia, habiendo sido discutido el punto, el mismo fue aprobado por unanimidad en los términos antes expuestos. TERCERO: Aprobados los Puntos del Orden del Día y dada la modificación de la Junta Directiva por unanimidad, la misma queda conformada a partir de la presente fecha, de la siguiente manera: Cnel. NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.662.137, Presidente del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA); G/B WILSSON RICARDO MARÍN LEAL, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.163.762, Vicepresidente Ejecutivo del Consorcio; Directores Principales: CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.227.910; YLLERMINA TERESA CELIS DE GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.214.762; JHONNY JOSÉ RAMOS AMAYA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.943.550; ANGEL RAMÓN ANDRADE BARRAEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.754.310 y ANTONIO MORILLO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.090.692; y Directores Suplentes: PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.820.747; PEDRO RAFAEL RAMOS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.420.250; ORLANDO SILVERRSTEIN MELLADO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-4.406.620; JOSÉ ANGEL PUENTE GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.500.719, y LARRY ESPARRAGOZA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-12.748.623; todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA). En tal sentido se modifica la Disposición Transitoria Primera del Documento Estatutario, quedando redactada de la siguiente forma: "Primera: Mediante Decreto N° 8.632 de fecha 25 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.785 de fecha 25 de octubre de 2011, fue designado como Presidente del CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONÁUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS, S.A. (CONVIASA), el ciudadano Cnel. NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.662.137. Segunda: Se designa al ciudadano G/B WILSSON RICARDO MARÍN LEAL, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-9.163.762, como Vicepresidente ejecutivo del Consorcio. Tercera: Se designan en los cargos de Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES

- 1.- CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUIZ
- 2.- YLLERMINA TERESA CELIS DE GÓMEZ
- 3.- JHONNY JOSÉ RAMOS AMAYA
- 4.- ANGEL RAMÓN ANDRADE BARRAEZ
- 5.- ANTONIO MORILLO

C.I. N° V-7.227.910
C.I. N° V-7.214.762
C.I. N° V-7.943.550
C.I. N° V-7.754.310
C.I. N° 10.090.692

DIRECTORES SUPLENTE

- 1.- PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ
- 2.- PEDRO RAFAEL RAMOS
- 3.- ORLANDO SILVERRSTEIN MELLADO
- 4.- JOSÉ ANGEL PUENTE GARCÍA
- 5.- LARRY ESPARRAGOZA

C.I. N° V-6.820.747
C.I. N° V-6.420.250
C.I. N° V-4.406.620
C.I. N° V-6.500.719
C.I. N° V-12.748.623

Agochado el orden de día, se ordenó el levantamiento del Acta Correspondiente quedando autorizado el Abogado JULIO CESAR MÉRIDA Cédula de Identidad N° V-6.481.766, para que haga las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones ante el Registro Mercantil. Terminó la sesión a las 11:00 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad firma los accionistas e invitados asistentes.

CN. ELSA IRIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Ministra del Poder Popular para el Poder Judicial y la Administración

ALEJANDRO FLEMING

Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo

Cnel. NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA

Presidente del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos (CONVIASA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 065. CARACAS, 08 DE JUNIO DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO PEREZ OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.495.250, en el cargo de **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en sustitución del ciudadano ALIRIO ANTONIO TERÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.533.208.

Artículo 2. El ciudadano **MANUEL ALEJANDRO PEREZ OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.495.250, en el cargo de **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Controlar y verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, específicamente los relacionados con el manejo de los ingresos, gastos y adquisición de bienes, construcción de obras y servicios y de sus entes adscritos.
2. Preparar y presentar informes sobre la gestión administrativa y financiera del Ministerio, a la Contraloría General de la República y demás órganos públicos vinculados con la acción contralora y fiscalizadora.
3. Evaluar el Sistema de Control Interno del Ministerio con la finalidad de proponer a los órganos superiores las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
4. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, sobre los distintos programas, procesos, operaciones o actividades del Ministerio y entes adscritos de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
5. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, para determinar los costos de las obras, bienes y servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
6. Formular a las máximas autoridades, las recomendaciones que considere convenientes a fin de fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus entes adscritos.
7. Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio y sus entes adscritos con la normativa dentro del cual operan.
8. Evaluar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
9. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingreso, gastos y bienes del Ministerio y sus entes adscritos de conformidad con la normativa legal vigente.

10. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
11. Velar porque el Sistema de Control Interno del Ministerio promueva el acatamiento de las normas legales, el uso adecuado y racional de los bienes y recursos que integran el Patrimonio Público.
12. Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas establecidas.
13. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las unidades administrativas de la organización que así lo requieran.
14. Abrir, sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, sus Reglamento e Instructivos.
15. Remitir a la Contraloría General de la República mediante acto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa cuando ello fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
16. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
17. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las establezcan las leyes, los reglamentos, decretos y resoluciones en la materia de su competencia.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **MANUEL ALEJANDRO PEREZ OSORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.495.250**, en el cargo de **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. Con la presente Resolución quedan derogadas la Resolución N° 015 de fecha 13 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.465 de fecha 14 de julio de 2010.

Artículo 7. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



G/BOGOTI DE JESUS GARCIA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HÁBITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 327

Caracas, 23 de mayo de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ordinaria N° 005/001, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 10 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

CONSIDERANDO

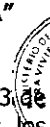
Que es necesario reforzar la capacidad de respuesta de la institución, ante el supremo compromiso que sobre ella recae como ente ejecutor de las políticas enmarcadas en la gran misión vivienda Venezuela, de acuerdo con el Decreto con rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011.

CONSIDERANDO

Que se requiere ampliar los recursos financieros por la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000.000,00), para lograr la culminación del Proyecto "CULMINACIÓN DE 5 VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN DE 078, AISLADAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS: SANTOS MARQUINA, 5 VIVIENDAS; LIBERTADOR, 15 VIVIENDAS; CAMPO ELÍAS, 39 VIVIENDAS; SUCRE, 10 VIVIENDAS; RIVAS DÁVILA, 5 VIVIENDAS Y ALBERTO ADRIANI, 4 VIVIENDAS, PARA UN TOTAL DE 83 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, DEL PROGRAMA DE PROYECTO COMUNITARIOS, EN EL ESTADO MÉRIDA"

CONSIDERANDO

Que dicha contratación obedece al Punto de Cuenta N° 003 de fecha 29-02-2012, a través del cual fueron aprobados los



recursos para la contratación de obras en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y a la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Autorizar el alcance a la Providencia Administrativa de Presidente N° 672 de fecha 18 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.790 de fecha 01 de noviembre de 2011, mediante el cual se aprueba **LA DELEGACIÓN A LA GERENTE ESTADAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI) MERIDA, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CULMINACIÓN DE 5 VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN DE 78, AISLADAS, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS: SANTOS MARQUINA, 5 VIVIENDAS; LIBERTADOR, 15 VIVIENDAS; CAMPO ELÍAS, 39 VIVIENDAS; SUCRE, 10 VIVIENDAS; RIVAS DÁVILA, 5 VIVIENDAS Y ALBERTO ADRIANI, 4 VIVIENDAS, PARA UN TOTAL DE 83 VIVIENDAS UNIFAMILIARES, DEL PROGRAMA DE PROYECTO COMUNITARIOS, EN EL ESTADO MÉRIDA"** y ampliar los recursos financieros por la cantidad de **UN MILLON DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000.000,00).**

ARTÍCULO 2: Se mantiene las mismas condiciones de financiamiento y administración de los recursos establecidos en el artículo 2 de la Providencia Administrativa de Presidente N° 672, antes mencionada.

ARTÍCULO 3: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI);
PROF. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA
INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN)

CARACAS, 31 MAY 2012 AÑOS 201° y 153°
N° 008
PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6° del Artículo 7, del Reglamento de la Estructura Administrativa del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), contenido en el Decreto N° 707 de fecha 19 de febrero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000, en concordancia con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)**, la cual tendrá como funciones ejecutar los

procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento, para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras, que se realicen en el Instituto.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico- financiero y técnica. Igualmente se designará una Secretaría con su respectiva suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), a los ciudadanos que a continuación se citan:

HENRY ARTEAGA C.I. N° V- 9.829.051	ECONÓMICA FINANCIERA	Miembro Principal
JARVIS DANIEL MENDEZ C.I. N° V- 10.402.544	ECONÓMICA FINANCIERA	Miembro Suplente
MARINELLY CAMERO C.I. N° V- 8.803.178	JURÍDICA	Miembro Principal
GLORIA CEDERO C.I. N° V- 2.785.302	JURÍDICA	Miembro Suplente
NEREIDA PEÑA C.I. N° V- 9.156.909	TÉCNICA (Gerencia de Recursos Humanos)	Miembro Principal
DANIEL MORETTI C.I. N° V- 11.552.009	TÉCNICA (Gerencia de Recursos Humanos)	Miembro Suplente
LUCIA BARBOZA C.I. N° V- 18.938.068	TÉCNICA (Gerencia de Investigaciones Geológicas)	Miembro Principal
ENIO HERNÁNDEZ C.I. N° V- 12.917.256	TÉCNICA (Gerencia de Investigaciones Geológicas)	Miembro Suplente
JAVIER MATOS C.I. N° V- 9.498.889	TÉCNICA (Gerencia de Proyectos)	Miembro Principal
JOSEFINA RODRIGUEZ C.I. N° 14.261.971	TÉCNICA (Gerencia de Proyectos)	Miembro Suplente

Artículo 4. Se designa al ciudadano **Argenis Rafael Lunar Salazar**, titular de la cédula de identidad N° V-10.306.977, como Secretario de la Comisión de Contrataciones el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5. El Secretario de la comisión de contrataciones tendrá a su cargo los deberes y atribuciones siguientes:

- 1. Elaboración, registro y control de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
- 2. Abrir y sustanciar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que realiza la Comisión de Contrataciones.
- 3. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.
- 4. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
- 5. Presentar ante la Comisión de Contrataciones las propuestas de los Pliegos de Condiciones y Cronogramas de Actividades.
- 6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto las anteriores.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

AVILIO ANTONIO LAVARRA BRACIO
Presidente del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)
Decreto N° 4.025 de fecha 28/10/05, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.302 de fecha 28/10/05

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES

N° 002/12 Caracas, 05 de junio de 2012

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 020, de fecha 24 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.897, de fecha 27 de marzo de 2008, en ejercicio de la atribución conferida en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de dicha Ley sobre el Sistema Presupuestario, y conforme al artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, dictan la siguiente:

RESUELVE.

Artículo 1: Delegar en el Presidente de la Institución ciudadano JORGE ARREAZA MONTSERRAT, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.945.178, nombramiento que consta en Decreto N° 8837 de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.879 de fecha 8 de marzo de 2012, la atribución y firma para autorizar la movilización de fondos y erogación de gastos necesarios para el funcionamiento de la ABAE con cargo al presupuesto de esta institución, cuando estos gastos excedan de la cantidad de diez mil una Unidad Tributaria (10.001 UT) y hasta la cantidad de Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000).

Artículo 2: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con lo establecido en el último aparte del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3: El ciudadano aquí autorizado deberá informar a la Junta Directiva de la ABAE de todos los actos y documentos aprobados y suscritos en virtud de la presente delegación.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Los miembros de la Junta Directiva,

Presidente de la Junta Directiva
Lic. Jorge Arreaza

Ministerio del Poder Popular para Ambiente

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Ministerio del Poder Popular de la Defensa

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° 003 Fecha: 05/06/2012

202° y 153°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto N° 8.837 de fecha 22/02/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.879 de fecha 08/03/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 11, numeral 8 de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 del 25/10/2007 y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 01/07/1981, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano MARIANO ANDRES IMBERT RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.407.877, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), a partir del 05 de junio de 2012.

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano MARIANO ANDRES IMBERT RODRIGUEZ, en su carácter de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Celebrar y suscribir contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, conforme a lo aprobado por la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y previa autorización de su Presidente o Presidenta, mediante Punto de Cuenta;
2. Coordinar y supervisar las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
3. Controlar y vigilar los compromisos y pagos con cargo a las previsiones de las partidas de gastos presupuestarios;

4. Elaborar los proyectos de Presupuestos, Plan Operativo Anual y Balance General de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y someterlo a la aprobación de su Junta Directiva de conformidad con la Ley;
5. Rendir la Cuenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales ante la Contraloría General de la República;
6. Suscribir la correspondencia emitida por la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales dirigida a los diversos órganos y entes del Poder Público; así como a las personas naturales o jurídicas, con ocasión a las solicitudes presentadas a la ABAE;
7. Certificar las copias de todos aquellos documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
8. Proponer los lineamientos y planes de acción de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI) y someterlos a la consideración de la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente o Presidenta de la ABAE;
9. Coordinar y someter a la consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Plan Nacional Espacial, previa aprobación del Presidente o Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
10. Ordenar la apertura y sustanciación de los Procedimientos Administrativos, a los que hay lugar, previa aprobación mediante Punto de Cuenta del Presidente o la Presidenta de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales;
11. Ordenar los movimientos de personal relativos al nombramiento, ingreso, ascenso, comisiones de servicios, permisos, remoción, retiro o destitución del personal de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, previa aprobación mediante Punto de Cuenta de su Presidente o Presidenta; y
12. Coordinar y supervisar las actividades de todas las Unidades de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales.
13. Aprobar y suscribir la movilización de fondos y erogación de gastos con cargo al presupuesto de la ABAE, hasta por la cantidad de Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), previa aprobación mediante Punto de Cuenta de la Junta Directiva.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Director Ejecutivo (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, deberá rendir cuenta a su Presidente o Presidenta, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 5.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 009 de fecha 25 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Según Decreto N° 8.837 de fecha 22/02/2012
Gaceta Oficial N° 39.879 de fecha 08/03/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° 004 Fecha: 05/06/2012

202° y 153°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto N° 8.837 de fecha 22/02/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.879 de fecha 08/03/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 11, numeral 8 de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 del 25/10/2007 y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 01/07/1981, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano FRANCISCO ANTONIO VARELA MUZATTI, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.217.268, como Gerente Técnico de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), a partir del 05 de junio de 2012.

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano FRANCISCO ANTONIO VARELA MUZATTI, en su carácter de Gerente Técnico de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Institución, en la elaboración de las estrategias, planes, proyectos y programas espaciales, así como todo lo relacionado con la investigación y desarrollo en el sector, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, acorde con los lineamientos y políticas establecidas por el órgano rector en materia de ciencia, tecnología e innovación;
2. Dirigir, planificar y coordinar los proyectos espaciales que se desarrollen en la ABAE.
3. Dirigir y coordinar al equipo de I+D, a fin de incorporar los avances del sector a los programas espaciales nacionales.
4. Cualquiera otra atribución que le sea asignada por el Presidente de la Institución.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El Gerente Técnico de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, deberá rendir cuenta a su Presidente o Presidenta, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Según Decreto N° 8.837 de fecha 22/02/2012
Gaceta Oficial N° 39.879 de fecha 08/03/2012

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de junio de 2012
Años 202º y 153º
RESOLUCIÓN Nº 784

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada MARILÚ GELVEZ, titular de la cédula de identidad Nº 5.788.553, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23010, con sede en Valencia, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 07-06-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202º y 153º
RESOLUCIÓN Nº 707

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada MILAGROS DEL CARMEN ROJAS URBINA, titular de la cédula de identidad Nº 14.309.181, en la FISCALÍA TERCERA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia plena, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202º y 153º
RESOLUCIÓN Nº 708

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada AMELIA GEORGINA CASTILLO JIMÉNEZ, titular de la cédula de identidad Nº 9.877.141, en la FISCALÍA DÉCIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202º y 153º
RESOLUCIÓN Nº 709

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado LUIS JAVIER LOZANO SILVA, titular de la cédula de identidad Nº 18.362.355, en la FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 710

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

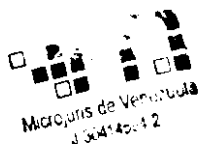
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NAYRUBI MANZANILLA VALLE**, titular de la cédula de identidad N° 11.665.835, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 711

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ELIO JOSÉ QUIÑONEZ ROMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 14.770.731, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Sandra Lilliana Jaimes Solano, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 712

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **TONY GREGORIO RODRÍGUEZ GARAY**, titular de la cédula de identidad N° 16.007.821, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, en sustitución del ciudadano Abogado Alexis Rafael Anselmi Landaeta, quien pasará a otro destino. El ciudadano Tony Gregorio Rodríguez Garay se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 720

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO ALFONSO BUSTOS COHEN**, titular de la cédula de identidad N° 16.443.781, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Chanti Ozoniani Puzantán, quien pasará a otro destino. El ciudadano Gustavo Alfonso Bustos Cohen, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Caja Seca.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 723

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS JOSÉ SANTANA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 14.498.713, en la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre; en sustitución del ciudadano Abogado Carmelo José Gualdrón, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 724

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALVARO ENRIQUE CONTRERAS URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° 17.918.538, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 727

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LORENA DEL VALLE ROJAS SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad N° 15.073.238, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en Guasdalito y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 728

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **CARMELO JOSÉ GUALDRÓN**, titular de la cédula de identidad N° 6.179.819, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Milvira Caraballo Araque, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Quinta del Ministerio Público de la referida Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VIII Número 39.940

Caracas, viernes 8 de junio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 29 de mayo de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 729

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YRINA RAYMAR MOTA OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° 14.219.798, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia en materia Indígena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-06-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
Maracaibo, Veintitres (23) de Mayo de Dos Mil Doce (2012)
202° y 153°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

A la ciudadana **SORAYA COROMOTO URDANETA DE PORTILLO** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.560.615, domiciliada en el Municipio Colon del Estado Zulia, este Juzgado ordenó citarla por carteles a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de Tres (03) días de Despacho para darse por citada, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado con la Ley, se le designará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Asimismo hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de Contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días de Despacho siguientes, más tres (03) días que se le conceden como término de la distancia, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.). Todo en el juicio que por **NULLIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y DE COMPRA VENTA, DANOS Y PERJUICIOS**, sigue por ante este Tribunal en su contra, la ciudadana **LIBIA ROSA FLORES VIUDA DE SUÁREZ**. Publíquese en el diario **LA VERDAD** de esta localidad y en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

EL JUEZ

DR. **LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO**

LA SECRETARIA ACC.

ABOG. **MARLYN MORILLO MONTIEL**

Microjefe de Venezuela
J-30414364-2